

Reunión de Delegados Gubernamentales  
de Alto Nivel  
(ALADI/C.EC/Resolución 2 (I-E))  
21-26 de setiembre de 1981  
Lima - Perú



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

89

INFORME DE LA REUNION DE DELEGADOS  
GUBERNAMENTALES DE ALTO NIVEL CON  
VOCADA POR EL PRIMER PERIODO DE SE  
SIONES EXTRAORDINARIAS DE LA CONF  
RENCIA DE EVALUACION Y CONVERGENCIA

ALADI/R.DG/Informe/Rev. 1  
26 de setiembre de 1981

1. De acuerdo a la convocatoria dispuesta en el artículo cuarto de la Resolución 2 (I-E) del Primer Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, se realizó en la ciudad de Lima, del 21 al 26 de setiembre, la Reunión de Delegados Gubernamentales de Alto Nivel.
2. Participaron en la Reunión delegaciones de todos los países miembros y observadores de la CEPAL, de la OEA, de la Junta del Acuerdo de Cartagena y de URUPABOL. La lista de delegados figura en el anexo XIV.
3. El señor Ministro de Industria, Turismo e Integración, ingeniero Roberto Perivale Serrano dio la bienvenida a los participantes, respondiéndole en nombre de todas las Delegaciones el Embajador Alfredo Teixeira Valladao, Presidente de la Delegación del Brasil.
4. La Reunión fue instalada por el Embajador Jorge Court Mook, Presidente del Comité de Representantes. Fueron designados como Presidente de la Reunión el Viceministro de Integración del Perú, doctor Jorge Vega y como Vicepresidentes el Embajador Roberto Martínez Le Clainche, Representante Permanente de México en el Comité de Representantes y el doctor Luis Ramón Ortiz Ramírez, Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio del Paraguay. La Relatoría de la Reunión fue asignada a la Secretaría General, conjuntamente con miembros de las Delegaciones de Ecuador y Uruguay.
5. La Reunión consideró los temas previstos en el artículo cuarto de la Resolución 2 (I-E):
  - a) Definir los criterios, el alcance y los procedimientos para la apreciación multilateral a que se refieren los artículos tercero y sexto de la Resolución 1 del Consejo y disponer la realización de las tareas necesarias para llevarla a cabo;
  - b) Definir las normas para incluir en los acuerdos de alcance regional que recojan las nóminas negociadas de apertura de mercados, que sean necesarias para regular su funcionamiento; y

//

c) Evaluar el estado de las negociaciones que se hayan llevado a cabo hasta la fecha de realización de la Reunión, para la determinación de los productos que integrarán las nóminas negociadas de apertura de mercados y para la concertación de los acuerdos de alcance parcial reglamentados por la Resolución 433 del Comité.

6. En relación al primero de los temas señalados se incluyen en los Anexos I, II y III los documentos presentados por las Delegaciones de Argentina, Ecuador y Perú.

Las Delegaciones de todos los países miembros manifestaron su voluntad de realizar la apreciación multilateral en los términos previstos en la Resolución 2 (I-E) para lo cual empeñarán sus máximos esfuerzos. La Delegación de la Argentina señaló la posibilidad, en caso de que ello no fuera posible, de realizar una apreciación multilateral parcial ad-referendum de la apreciación final prevista por la mencionada Resolución.

7. Con referencia al segundo tema, se incluye en el anexo IV el documento elaborado en el transcurso de la Reunión "Elementos normativos para la negociación de las nóminas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo", el cual contó con el apoyo de las Delegaciones de Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

La Delegación del Brasil, reiterando las posiciones que asumió sobre el tema en el curso de los debates habidos sobre el mismo, en ocasiones anteriores en el cuadro de esta Reunión de Lima, declara no poder manifestarse ahora sobre el documento presente, en razón de haber sido distribuido en este momento y contener algunos puntos no incluidos en sus instrucciones.

La Delegación del Uruguay, por su parte, dejó constancia de la reserva que se indica en el mencionado documento.

8. Sobre la determinación de los productos que integrarán las nóminas negociadas de apertura de mercados, en el anexo V se incluye el documento "Posición de los países miembros del Acuerdo de Cartagena para la aprobación de la nómina de apertura de mercados".

Las Delegaciones de Bolivia, Ecuador y Paraguay manifestaron su requerimiento de que las negociaciones sobre la integración de las nóminas se concluyan antes de la iniciación del próximo período de sesiones extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia.

La Delegación de la Argentina ratificó su posición respecto de las nóminas de Bolivia y Ecuador, recogida en los documentos de fecha 15 de mayo, y señaló su disposición de continuar las negociaciones bilaterales con dichos países y Paraguay.

La Delegación de México reiteró la voluntad de su Gobierno de aprobar la mayor parte de los productos comprendidos en las listas presentadas por los países de menor desarrollo relativo para ser incluidas en las nóminas de apertura de mercados, sujetos a las siguientes modalidades:

- a) Productos para los que los gravámenes se reducirían a cero;
- b) Productos para los que se mantendría un arancel mínimo de 2 ó 3 por ciento; y

//

- c) Productos que, dada sus características, se incluirían en las nóminas su jetos a la fijación de cupos anuales, renovables mediante negociación.

Las nóminas solicitadas por Bolivia, Ecuador y Paraguay figuran en los anexos XI, XII y XIII, respectivamente.

9. En relación a la evaluación del estado de las negociaciones para la concertación de los acuerdos de alcance parcial reglamentados por la Resolución 433 del Comité, en el anexo VI figura el informe de la Secretaría "Estado de la situación de los acuerdos de alcance parcial".

Asimismo, en el anexo VII se incluye el documento "Criterios básicos de Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay para la aplicación del tratamiento diferencial a los efectos de la renegociación del patrimonio his tórico", en el anexo VIII el documento "Criterios básicos de los países miembros del Acuerdo de Cartagena para la aplicación del tratamiento diferencial", en el anexo IX el documento presentado por la Secretaría "Tratamientos diferenciales" y en el anexo X la opinión de la Secretaría General sobre la aplicación de los tratamientos diferenciales respecto a los acuerdos de complementación de la ALALC y la posición manifestada sobre el tema por la Delegación de Chile, acompañada por la Delegación del Uruguay. Al respecto, las Delegaciones de los países miembros del Grupo Andino dejaron constancia de su coincidencia con la opinión de la Secretaría General.

10. Al finalizar la Reunión se registró un intercambio de ideas sobre la prosecución de las negociaciones de los acuerdos de alcance parcial y las instancias que culminarán en el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia. En la oportunidad, las Delegaciones señalaron su disposición de con tinuar las negociaciones a partir del 5 de octubre próximo en la sede de la Asociación.

Asimismo, a fin de completar la consideración del tema de los tratamien tos diferenciales, las Delegaciones acordaron realizar una reunión restringi da de alto nivel, en la ciudad de Buenos Aires, el 9 de octubre, cuyos resul tados serían incorporados al presente informe y sometidos a la consideración del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia.

11. Todas las Delegaciones participantes manifestaron su amplio reconocimiento al Gobierno del Perú por el apoyo prestado a la realización de la Reunión y al Presidente de la misma, doctor Jorge Vega por la conducción de las delibera ciones.

---

//

ANEXO I

APRECIACION MULTILATERAL PARA LA RENEGOCIACION  
DEL PATRIMONIO HISTORICO

Delegación de la Argentina

Sobre el particular y teniendo en cuenta el estudio presentado por la Secretaría en su revisado 1, se considera que:

- i) La apreciación multilateral no es una condición para la formalización de las negociaciones. Ello surge del análisis del artículo tercero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.
- ii) El acta que recoge la "formalización" de los acuerdos debe tener tan sólo el carácter de registro (artículo cuarto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros). Sin perjuicio de ello, serán incluidos en dicha acta los planteos de los miembros con vistas a futuras negociaciones tendientes a la salvaguarda de sus intereses.
- iii) La apreciación multilateral es la instancia que tienen las Partes para verificar el cumplimiento de las normas sobre acuerdos de alcance parcial así como para estimar la salvaguarda de sus intereses y eventualmente procurar la realización de negociaciones.
- iv) Tal instancia podrá derivar en procurar la extensión de las concesiones, dentro del principio de la convergencia.
- v) La apreciación multilateral se ha de referir a las concesiones otorgadas en listas nacionales. Ello surge en lo fundamental de los artículos segundo a quinto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.
- vi) Las nuevas concesiones que surjan de la renegociación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, podrían integrar el marco de apreciación multilateral.
- vii) Los criterios para la apreciación multilateral no pueden ni deben ser establecidos con carácter preceptivo para las Partes, ya que una acción de tal naturaleza es capacidad jurídica de cada una. Se estima conveniente que cada país miembro analice los acuerdos previamente a la apreciación multilateral con el fin de agilizar dicho proceso.
- viii) Se incorporan a esta apreciación no sólo los acuerdos emergentes de la negociación de las listas nacionales, sino también de las listas de ventajas no extensivas.
- ix) Sin perjuicio de todo lo señalado, podría incluirse como finalidad adicional, la identificación de las posibilidades de extensión de las concesiones y el interés de los países miembros de realizar dichas negociaciones de extensión.

//

93

ANEXO IIAPRECIACION MULTILATERALDelegación del Ecuador

1. La "apreciación multilateral" por definición, en un acto que se perfecciona con la participación de todos los países miembros, quienes en conjunto deben apreciar la situación de los acuerdos alcanzados en la renegociación del "patrimonio histórico".
2. La renegociación toca necesariamente todos los elementos que surgen de la interrelación pactada en el ámbito del Tratado de Montevideo que instituye la ALALC y que son materia de actualización en el Tratado de Montevideo 1980 que crea la ALADI. A manera de ejemplo, en el cuadro sinóptico anexo se pueden apreciar varios de los temas principales comprometidos en la apreciación, de manera especial, los acuerdos parciales y el acuerdo de la nómina de apertura de mercados.
3. La Resolución 1 del Consejo de Ministros en su artículo tercero, segundo párrafo, establece que concluida la renegociación "las Partes Contratantes apreciarán multilateralmente los acuerdos alcanzados ...".
4. La apreciación multilateral debe arribar a una conclusión indispensable: la existencia o inexistencia de factores negativos en los resultados logrados por las Partes en la renegociación. Todo esto con un solo propósito: en tanto en cuanto los resultados de la apreciación multilateral evidencien o establezcan la existencia de perjuicios al interés de cualesquiera de los países miembros, procederá una reparación oportuna y efectiva. Precisamente la Resolución 1 puntualiza que la apreciación multilateral se hará "a los efectos de preservar los intereses de las Partes Contratantes ...".
5. En tales casos, la consecuencia no será otra que la concertación y aplicación de medidas correctivas compensatorias que satisfagan a los países y a los objetivos de la integración.
6. En consecuencia, los ajustes que puedan introducirse una vez efectuada la aprobación multilateral son de interés colectivo para los países miembros de la ALADI y particularmente necesarios al interés de los países directamente involucrados en dicho ajuste.
7. Por todo esto la apreciación multilateral es "conditio sine qua non" previa a la formalización de los acuerdos que celebren las Partes como producto de la renegociación del "patrimonio histórico".

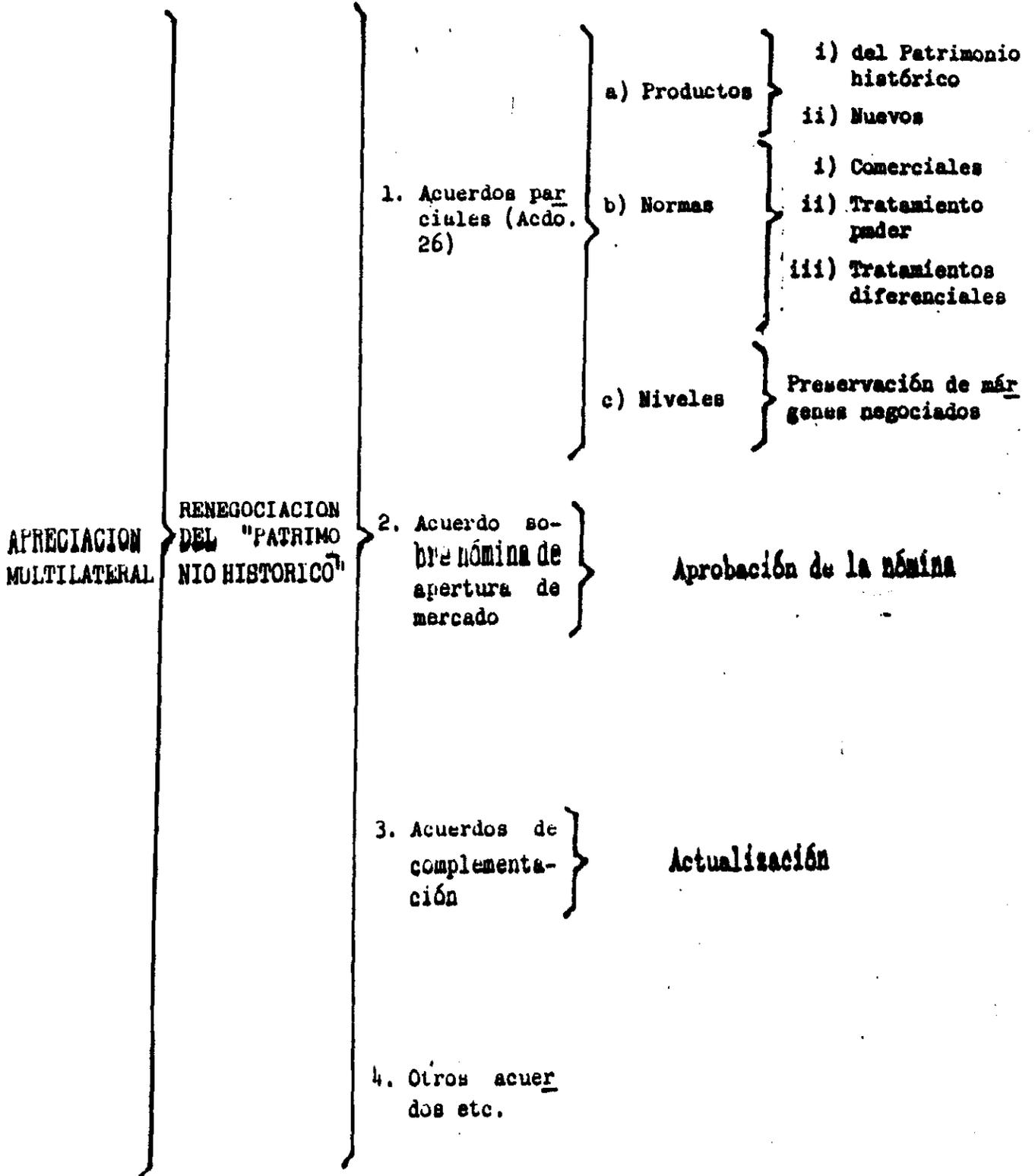
ac

//

//

Anexo

Algunos elementos básicos para la apreciación multilateral



//

//

ANEXO IIIAPRECIACION MULTILATERALDelegación del Perú

Conforme lo precisa el documento de la Secretaría General (ALADI/SEC/Estudio 1/Rev. 1) son materia de la apreciación multilateral los acuerdos resultantes de la renegociación (Artículo tercero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros "concluida la misma ... apreciarán multilateralmente los acuerdos alcanzados ...", artículo séptimo de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente "... analizarán y apreciarán multilateralmente los acuerdos de alcance parcial resultantes de la renegociación ..."; artículo primero de la Resolución 398 (XX-E) "... a fin de apreciar multilateralmente ... los acuerdos de alcance parcial que hubieran resultado ...").

Los acuerdos resultantes son aquellos que se alcancen como producto de la renegociación de las listas nacionales y listas de ventajas no extensivas (tercer párrafo de los considerandos de la Resolución 398 (XX-E) "... la apreciación multilateral ... de la renegociación de las listas nacionales y de ventajas no extensivas ..."; artículo noveno de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente "... para proseguir la renegociación de las respectivas listas nacionales o de ventajas no extensivas ... la Conferencia establecerá los procedimientos para la apreciación multilateral ... de los acuerdos que se alcancen como resultado de la aplicación ..."). Los acuerdos resultantes, que serán apreciados multilateralmente, podrán incluir productos no provenientes de las listas nacionales y de ventajas no extensivas, incorporados durante la renegociación, de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros ("cuando de la renegociación resulten concesiones para productos no incluidos en las listas nacionales, podrán ser registrados en acuerdos de ...").

El artículo decimoprimer de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, al disponer que la vigencia de las nóminas de apertura de mercados debe ser simultánea con la vigencia de los acuerdos de alcance parcial resultantes de la renegociación con los países de menor desarrollo económico relativo, establece una lí  
gazón entre la apreciación multilateral y aquel instrumento.

La apreciación multilateral debe realizarse una vez concluida la renegociación, conforme lo dispone el artículo tercero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros: "concluida la misma ... apreciarán multilateralmente los acuerdos alcanzados ..."; y el artículo sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros: "... la renegociación concluida en la primera quincena de diciembre de 1980. En la segunda quincena de diciembre de 1980 se celebrará una Conferencia Extraordinaria con el cometido de: a) Analizar y apreciar multilateralmente el resultado de las negociaciones ...". Ello se desprende también de la Resolución 398 (XX-E), tanto de su artículo segundo, cuando establece que la Conferencia Extraordinaria que se realice durante el último trimestre de 1981, apreciará multilateralmente los acuerdos formalizados en la Primera Conferencia Extraordinaria de la ALADI y de los que se realicen con posterioridad, como en su artículo tercero, al señalar que ambos grupos de acuerdos serán materia de la "apreciación multilateral final de la renegociación". De otra manera no sería posible cumplir con la finalidad prevista por el artículo tercero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de "preservar los intereses de las Partes Contratantes", en la apreciación multilateral.

//

//

Con ello coincide el documento elaborado por la Secretaría en el punto 14 del Capítulo I, al señalar "la posibilidad de que de la apreciación multilateral pueden resultar ajustes de acuerdos ya formalizados, lo cual indica que la apreciación multilateral sólo podría realizarse en forma completa una vez que concluya totalmente la negociación ...".

Las disposiciones señaladas con anterioridad se enmarcan en lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, que determina el carácter global del proceso de incorporación al nuevo esquema de los compromisos derivados del programa de liberación de la ALALC. En esta orientación queda por resolver la situación de los acuerdos de complementación. La Resolución 1 del Consejo de Ministros dispone su adecuación a los acuerdos comerciales, sin especificar su inclusión en la apreciación multilateral. Sin embargo, queda por determinar en qué instancia se verificará el cumplimiento tanto de la adecuación cuanto de las normas que rigen los acuerdos comerciales. Ello deberá ser resuelto por la Conferencia, la que, entre otras alternativas, deberá precisar si la instancia de verificación será el Comité, en aplicación de lo dispuesto por el artículo quinto, inciso f) de la Resolución 2 del Consejo de Ministros. Deberá precisar también qué sucede con los acuerdos de complementación que sí sean renegociados.

El artículo tercero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros y el artículo séptimo de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente disponen que la apreciación multilateral se realizará a los efectos de, entre otros, preservar los intereses de los países miembros y procurar la extensión negociada de las concesiones. El documento de la Secretaría señala, correctamente, que la preservación de los intereses de los países miembros tienen, en estas disposiciones, un carácter imperativo. En cambio, la extensión negociada de las concesiones está sujeta a la voluntad y capacidad de concertación de las partes ya que la Resolución 1 del Consejo de Ministros utiliza el término "procurar" en el artículo tercero y "en la medida de lo posible" en el artículo sexto, literal a).

La preservación de los intereses de los países miembros encuentra su expresión colectiva en aquellas normas que han sido aprobadas por las once Partes y que determinan los elementos que deben intervenir en el proceso de renegociación. Ellas proporcionan a los países miembros la seguridad jurídica necesaria para resguardar sus intereses mediante la verificación del cumplimiento de sus disposiciones.

Los elementos acordados como constitutivos del proceso de renegociación se encuentran consagrados en la Resolución 1 del Consejo de Ministros y en lo pertinente de la Resolución 2 del Consejo de Ministros. En términos específicos, ellos serían:

1. Los criterios en que debe basarse la renegociación y que están contenidos en los cinco incisos del artículo segundo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.
2. Las normas generales que deben regir los acuerdos parciales conforme lo dispone el artículo cuarto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros.
3. Las normas procesales que dispone el artículo quinto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros.

//

//

4. Las normas específicas que regulan los acuerdos de "renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980", de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente en aplicación del artículo cuarto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros y décimo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros.
5. La vigencia simultánea de la nómina de apertura de mercados a que se refiere el artículo cuarto de la Resolución 3 del Consejo de Ministros, conforme lo mandado por el artículo decimoprimeros de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.
6. La consideración del trato más favorable que debe dársele al Uruguay, en relación al que se otorgue a los demás países de la categoría de desarrollo intermedio, contenido en el artículo decimotercero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.
7. El plazo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución 2 (I-E) para la entrega y puesta en conocimiento por los países miembros de los acuerdos de alcance parcial proyectados.

Siendo la apreciación multilateral la instancia final de la renegociación, que comprende el resultado total de ésta, permitirá también a cada parte signataria evaluar la situación en que quedan sus acuerdos frente a los suscritos con otros países por cada una de sus contrapartes y, asimismo, identificar su posición comercial global en el área de preferencias económicas resultantes.

La apreciación multilateral constituye así la instancia de verificación de que los acuerdos proyectados cumplen las disposiciones normativas contenidas en las Resoluciones citadas y de evaluación de la posición comercial de cada país. Los ajustes que haya necesidad de introducir, como consecuencia de los planteamientos que se presenten, en los acuerdos proyectados tendrán que ser resueltos, en el primer caso, por las once Partes por tratarse de elementos jurídicos que la totalidad de los países se ha obligado a cumplir y, en el segundo caso, negociados por los países que estén directamente involucrados. Estos ajustes que, por su naturaleza, implican modificaciones en los acuerdos proyectados tendrán también que ser materia de la apreciación multilateral.

La formalización, como última etapa de la renegociación, se realiza mediante el registro de los acuerdos proyectados en el Acta final de la Conferencia. La formalización es indudable que, como su nombre lo indica, es un acto formal exigido como procedimiento para que el acuerdo entre en vigencia. Ella certifica que se han cumplido las etapas anteriores del proceso de renegociación y que, por lo tanto, las Partes coinciden en que los acuerdos se ajustan a todas las disposiciones de fondo y de forma que se establecen para este tipo de mecanismos. En aplicación del artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980, la formalización viene a ser el acto mediante el cual las Partes certifican que las preferencias que se están otorgando se encuadran dentro de mecanismos o acuerdos previstos en el Tratado de Montevideo 1980 y en las respectivas Resoluciones y que, por lo tanto, se han cumplido con los requisitos que establecen esas disposiciones.

//

ANEXO IVELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA NEGOCIACION DE LAS NOMINAS  
DE APERTURA DE MERCADOS EN FAVOR DE LOS PAISES DE MENOR  
DESARROLLO ECONOMICO RELATIVO (1)

Se aprobarán acuerdos de alcance regional en favor de cada país de menor desarrollo económico relativo en el marco de las disposiciones establecidas en los artículos 6, 15, 16, 17 y 18 del Tratado de Montevideo 1980, las Resoluciones 3 y 4 del Consejo de Ministros, el artículo decimoprimer de la Resolución 1 del Consejo de Ministros y la Resolución 398 (XX-E), los cuales se ajustarán a las siguientes bases comunes:

PRIMERA.- Los países miembros eliminarán en forma total e inmediata los gravámenes aduaneros y las restricciones, de todo orden, que incidan sobre la importación de los productos incorporados a las nóminas de apertura de mercados.

SEGUNDA.- En la aplicación de tasas y otros gravámenes internos, los países miembros se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 46 del Tratado de Montevideo 1980, en relación a los productos incluidos en las nóminas de aperturas de mercados.

TERCERA.- Las nóminas de apertura de mercados mantendrán su vigencia hasta tanto el país miembro beneficiario conserve su carácter de país de menor desarrollo económico relativo.

CUARTA.- Los productos incorporados en la nómina podrán ser negociados con terceros países o con los países miembros en otros mecanismos del Tratado de Montevideo 1980. En ese caso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del Tratado los países negociarán la mantención del alcance de las preferencias acordadas en favor de los países de menor desarrollo de manera tal de no anular el beneficio acordado.

QUINTA.- Las concesiones contenidas en las nóminas beneficiarán a los productos originarios y procedentes del país de menor desarrollo de que se trate. A esos efectos, se aplicará el régimen de origen establecido por las Resoluciones 49 (II), 82 (III), 83 (III) y 84 (III) hasta tanto se apruebe un régimen común a la ALADI.

SEXTA.- Cualquier país miembro podrá aplicar con carácter transitorio, por un plazo no mayor de 1 año y siempre que no signifique una reducción de su consumo habitual cláusulas de salvaguardia para determinados productos, originarios y procedentes del país beneficiario, cuando ocurrieran importaciones que causen perjuicios graves a la producción nacional de las mismas.

---

(1) Con reservas a las bases primera y sexta de parte de la Delegación de México y a la base primera por parte de la Delegación del Uruguay.

//

//

Antes de aplicar la cláusula de salvaguardia, el país importador acordará con el país beneficiario el alcance, los términos de aplicación de la misma y la fijación de un cupo de importación libre de la salvaguardia.

Los países miembros no aplicarán cláusulas de salvaguardia por razones de balanza de pagos, a los productos incorporados en las nóminas de apertura de mercado.

SEPTIMA.- En las nóminas podrán constar condiciones especiales que hayan establecido, de común acuerdo, alguno de los países otorgantes y el país beneficiario, para la importación de determinados productos incorporados en las nóminas de apertura de mercado, siempre que no deteriore las condiciones generales.

OCTAVA.- Las nóminas de productos presentadas por cada país de menor desa-rrollo económico relativo, para apertura de mercados, serán aprobadas multilate-ralmente y tendrán vigencia para todos los países que las hayan aprobado, total o parcialmente, en cuanto a productos se refiere. Aquellos productos aprobados por uno o más países pero no por las restantes Partes no requerirán ser recogi-dos en otros acuerdos bi o plurilaterales.

NOVENA.- En los períodos de sesiones de la Conferencia de Evaluación y Con-vergencia se evaluarán los resultados de la aplicación del presente Acuerdo, se negociará la ampliación progresiva de las nóminas de apertura de mercados y, de ser el caso, el retiro de productos mediante compensación adecuada.

#### RESERVAS DE LA DELEGACION DE MEXICO

##### Base primera

La Delegación de México da su aprobación a esta base con la reserva al tér-mino "inmediata", por considerar que esta condición, en la eliminación de gravá-menes aduaneros, no existe en el Tratado de Montevideo 1980 y, por tanto, la in-clusión del término entorpece la buena disposición de los países otorgantes de la concesión, para incluir un mayor número de productos en las nóminas de apertura de mercados.

##### Base sexta

La Delegación de México considera que debe admitirse la posibilidad de reno-vación de la cláusula de salvaguardia, lo que es compatible con lo previsto en la base novena del proyecto.

//

ax

//

RESERVA DE LA DELEGACION DE URUGUAY

Base primera

La Delegación del Uruguay deja reserva de su posición sobre esta base.

---

//

//

ANEXO VPOSICION DE LOS PAISES MIEMBROS DEL ACUERDO DE  
CARTAGENA PARA LA APROBACION DE LAS NOMINAS DE  
APERTURA DE MERCADO

1. Los países andinos apoyan solidariamente a los países de menor desarrollo económico relativo en la negociación de las nóminas de apertura de mercados.
2. En tal sentido apoyan las normas que Bolivia, Ecuador y Paraguay han planteado en el documento 8.1/Rev. 2 del 25 de setiembre de 1981. Asimismo, consignan su aceptación a las nóminas de productos presentados por Bolivia y Ecuador que se anexan.
3. Reiteran el criterio de que los acuerdos de alcance parcial que recojan la renegociación del "patrimonio histórico" deberán ser formalizados simultáneamente con la aprobación de las nóminas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, en conformidad con el artículo 11 de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

---

//

//

ANEXO VI

ESTADO DE LA SITUACION DE LOS ACUERDOS PARCIALES

1. Hasta el presente se han registrado en actas -tal como lo dispone el artículo octavo de la Resolución 433- un total de treinta acuerdos, de los cuales veintinueve de alcance parcial bilateralmente concertados y uno suscrito por un grupo de países de carácter plurilateral.
2. De los treinta acuerdos registrados, tres presentan sus cuerpos de disposiciones normativas conjuntamente con las concesiones pactadas por los signatarios.

Son éstos los acuerdos concertados entre Bolivia y Brasil; el de Bolivia con Chile y el acuerdo de Uruguay con Venezuela.

Los restantes veintisiete, si bien contienen el campo de aplicación en materia de productos y preferencias acordadas, continúan aún en etapa de negociaciones de las normas generales y específicas que regularán sus intercambios, particularmente la concerniente a tratamientos diferenciales.

3. Solo dos países miembros de la Asociación, Chile y Ecuador no lograron proseguir las negociaciones iniciadas en diciembre de 1980 en los términos de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, dejando sin efecto sus preferencias recíprocas a partir del 17 de mayo próximo pasado.
4. Los tres acuerdos que presentan sus cuerpos de concesiones y sus respectivas disposiciones normativas reguladoras, en materia de duración del plazo de vigencia prevén lo siguiente:
  - El Acuerdo no. 8 suscrito por Bolivia y Brasil establece una vigencia prorrogable de 10 años a partir del 1.º de enero de 1981.
  - El Acuerdo no. 27 entre Bolivia y Chile y el Acuerdo no. 25 entre Uruguay y Venezuela establecen una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1981 estableciéndose una vigencia indefinida y prorrogable respectivamente, para el caso en que se cumplan "las condiciones previstas por la Resolución 1 del Consejo de Ministros y sus reglamentaciones posteriores para la renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980".
5. Los demás acuerdos concertados con la finalidad de proseguir las negociaciones, dispondrían hasta el 31 de diciembre de 1981, fecha fijada por la Resolución 2 (I-E) para concluir el cometido previsto en el artículo sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

//

//

Para ello los países signatarios deben concluir sus negociaciones "a más tardar el 20 de octubre de 1981" entregando a la Secretaría General los acuerdos proyectados que serán sometidos a la apreciación multilateral y su correspondiente formalización en el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia.

6. Para culminar el proceso negociador deberán completarse los acuerdos que han sido denominados "de prórroga", en su versión definitiva, para ser sometidos a la apreciación multilateral por parte de los países miembros.
7. En relación con el volumen de las concesiones que presentan los acuerdos registrados hasta el presente se puede señalar que:

- a) En relación con la preferencia alcanzada en los acuerdos parciales, excepto el Acuerdo no. 26, los países andinos han recibido en el proceso negociador un total de 3.433 concesiones de las cuales 2.134 corresponden a las listas nacionales de la ALALC, 693 a la lista especial y 863 es el total de nuevas concesiones.

Los países no andinos por su parte han recibido un total de 2.367 concesiones, discriminadas en 1.637 de listas nacionales ALALC, 257 de listas especiales y 473 concesiones nuevas.

- b) El total de concesiones registradas en el acuerdo de alcance parcial plurilateral no. 26 comprende un total de 7.527 concesiones extensivas a todos los países signatarios y sólo extensivas a Paraguay 4.413 concesiones, mientras que a Uruguay le fueron otorgadas en forma exclusiva 336 concesiones.

8. Los países signatarios del Acuerdo no. 26 han mantenido varias rondas negociadoras, señalándose que han producido avances en el cuerpo normativo que regulará a este Acuerdo. Asimismo, señalaron que continuará la renegociación de este Acuerdo a partir del 5 de octubre en la sede de la Asociación.

//

//

ANEXO VII

CRITERIOS BASICOS DE ARGENTINA, BRASIL, CHILE, MEXICO, PARA  
GUAY Y URUGUAY PARA LA APLICACION DEL TRATAMIENTO DIFERENCIAL  
A LOS EFECTOS DE LA RENEGOCIACION DEL PATRIMONIO HISTORICO

1. Es una cláusula que recoge conceptos comunes para todos los acuerdos.
2. La aplicación del tratamiento diferencial se tendrá en cuenta durante la negociación.
3. La no automaticidad en la implementación de los tratamientos diferenciales.
4. No extensión automática de los tratamientos diferenciales a países de igual categoría.
5. Implementación negociada sobre tratamiento diferencial que recaerá sobre cualquier instrumento económico-comercial referido al acuerdo.
6. Los países afectados no reclamarán dicho tratamiento cuando:
  - 1) Su producto o sectores productivos hayan alcanzado un cierto grado de desarrollo tecnológico o sean internacionalmente competitivos; y
  - 2) El desajuste sea la resultante de acuerdos de alcance parcial suscritos por el país otorgante de la concesión, con otros miembros de la Asociación, que revisten el carácter de complementación industrial, áreas de preferencias, zonas de libre comercio, mercados comunes, CAUCE, PEC y acuerdos comerciales, Resolución 1 del Consejo de Ministros, artículo octavo y Resolución 2 del Consejo de Ministros, artículo sexto, salvo que en ellos participen países de desarrollo intermedio.
7. En el caso que se utilice para la implementación del tratamiento diferencial el ajuste del margen de preferencia, el país afectado no reclamará dicho tratamiento cuando el margen de preferencia se haya eliminado y no sea posible otorgar mayor preferencia al país de menor desarrollo, este último aceptará dicha igualación.
8. Los tratamientos diferenciales convenidos se aplicarán a los productos incluidos en este acuerdo en caso de que posteriormente a la apreciación multilateral se incorporen en nuevos acuerdos con otros países de la Asociación no signatarios del acuerdo afectando el equilibrio inicial del acuerdo, salvo lo previsto en los puntos 6 y 7.

//

//

9. En la aplicación de los tratamientos diferenciales se tendrá especialmente en cuenta el tratamiento excepcional reconocido al Uruguay, en todos los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980 y en la renegociación del patrimonio histórico, por el artículo tercero de la Resolución 6 y el artículo decimotercero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de la Asociación.
- 

ac

//

//

ANEXO VIII

CRITERIOS BASICOS DE LOS PAISES MIEMBROS  
DEL ACUERDO DE CARTAGENA PARA LA APLICACION DEL TRATAMIENTO DIFERENCIAL

1. Conforme al artículo 3, literal d) del Tratado de Montevideo 1980, el trato diferencial se aplica con respecto a todos los mecanismos e instrumentos de la ALADI.
2. Conforme al Tratado de Montevideo de 1980 y a su ordenamiento jurídico, el trato diferencial debe aplicarse en la renegociación de todos los compromisos derivados del "patrimonio histórico", es decir, las listas nacionales, listas de ventajas no extensivas y acuerdos de complementación.
3. El trato diferencial se aplicará en los márgenes de preferencia. También se convendrá en las normas de política comercial y demás elementos e instrumentos referidos a los acuerdos.
4. En materia de márgenes de preferencia, el trato diferencial debe aplicarse con fundamento en la siguiente cláusula:

Si alguno de los países signatarios otorgare un margen de preferencia en uno de los productos negociados a un país no signatario de mayor desarrollo que el país beneficiario de la concesión, deberá ajustar el margen de preferencia a favor de este último en forma tal que se mantenga, respecto del país de mayor desarrollo, un margen de preferencia diferencial que preserve la eficacia de la concesión, cuya magnitud será acordada por los países signatarios en un plazo máximo de 30 días.

En ningún caso el país signatario afectado recibirá, durante dicho plazo, un tratamiento menos favorable que el otorgado al país signatario. De no haber acuerdo en ese plazo se procederá de inmediato a la revisión del acuerdo.

Si un tratamiento más favorable fuera otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la concesión, se extenderá dicho tratamiento a este último.

//

ANEXO IXTRATAMIENTOS DIFERENCIALES(Secretaría General)

De acuerdo a lo solicitado la Secretaría presenta una sistematización de los aspectos principales alrededor de los cuales deliberó la reunión, que se refieren a: principio, aplicación, mecánica para resolver eventuales problemas y garantías.

1. La consideración del tema de los tratamientos diferenciales en la presente reunión, está limitada a la aplicación de este principio en la renegociación del patrimonio histórico. Los criterios y procedimientos que se adopten, serán válidos únicamente para la renegociación del patrimonio histórico y los acuerdos resultantes de la misma.
2. Por la naturaleza y características del proceso de renegociación, el principio de los tratamientos diferenciales debe estar contemplado:
  - a) En cada uno de los acuerdos de alcance parcial, en que se recojan los resultados de la renegociación de las listas nacionales y de ventajas no extensivas; y
  - b) En el conjunto de los acuerdos resultantes de la renegociación.

En el primer plano deberá entenderse que al concluir un acuerdo de resultados, los países participantes en el mismo consideran que ha sido debidamente contemplado el principio de los tratamientos diferenciales dentro del contexto del acuerdo respectivo. En tal sentido cada acuerdo reflejará la modalidad práctica mediante la cual los respectivos signatarios implementan este principio.

En el segundo plano, la identificación de situaciones que alteren los tratamientos diferenciales pactados y que puedan dar lugar a la introducción de ajustes en los acuerdos, surgirá de la apreciación multilateral en la cual los países contarán con el conocimiento de las preferencias que contienen el conjunto de los acuerdos concluidos.

3. La introducción de ajustes en los acuerdos concluidos será concertada entre los países miembros involucrados.

En aquellos casos en que no se alcancen soluciones sobre la introducción de ajustes, la Conferencia dispondrá, conforme al literal c) del artículo sexto de la Resolución 1 del Consejo, el tratamiento a dar a las situaciones planteadas.

4. En cada acuerdo deberán preverse los procedimientos y criterios para la preservación de los tratamientos diferenciales pactados, que puedan ser afectados por preferencias otorgadas por los países miembros una vez concluida la renegociación de las listas nacionales y de ventajas no extensivas.

---

//

//

ANEXO X

EXPOSICION DE LA SECRETARIA GENERAL SOBRE LA APLICACION DE  
LOS TRATAMIENTOS DIFERENCIALES RESPECTO A LOS ACUERDOS DE  
COMPLEMENTACION DE LA ALALC

1. Los acuerdos de complementación están incluidos por el artículo primero de la Resolución 1 del Consejo en la renegociación del denominado "patrimonio histórico".
2. El artículo octavo en la Resolución 1 del Consejo regula el tratamiento de los acuerdos de complementación en el proceso de renegociación.
3. Los acuerdos de alcance parcial a que se refiere el artículo octavo citado, están regulados por la Resolución 2 del Consejo, artículo sexto. A ello se aplican las disposiciones del artículo cuarto de la Resolución 2 del Consejo, incluyendo su inciso d) referido a tratamientos diferenciales.
4. Por disposición de la CEP/Resolución 433, artículo quinto, las disposiciones del artículo cuarto de la Resolución 2 del Consejo se aplicarán a todos los acuerdos que recojan los resultados de la renegociación prevista por la Resolución 1 del Consejo.

---

POSICION DE LA DELEGACION DE CHILE, ACOMPAÑADA POR LA  
DELEGACION DEL URUGUAY SOBRE LA APLICACION DE LOS TRA  
TAMIENTOS DIFERENCIALES RESPECTO DE LOS ACUERDOS DE  
COMPLEMENTACION DE LA ALALC

1. El patrimonio histórico está integrado por los siguientes mecanismos del antiguo Tratado de Montevideo: las listas nacionales, las listas de ventas no extensivas y los acuerdos de complementación (artículo primero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros).
2. La manera cómo deben ser renegociados esos distintos mecanismos que conforman el patrimonio histórico está señalada en la Resolución 1 del Consejo de Ministros de conformidad con el siguiente ordenamiento:
  - Artículos segundo al séptimo, ambos inclusive, y decimotercero, tratan de las listas nacionales.
  - Artículo octavo, trata de los acuerdos de complementación (obviamente se trata de los acuerdos de complementación vigentes al 31 de diciembre de 1980).

//

//

- Artículos noveno, décimo y decimosegundo, tratan de las listas de ventajas no extensivas y de los acuerdos bilaterales.
3. El criterio de aplicar tratamientos diferenciales, contemplado en el literal d) del artículo segundo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, lo exige esta Resolución única y exclusivamente respecto de la renegociación de las listas nacionales, y no respecto de los acuerdos de complementación.
  4. A este respecto hay que tener presente que lo dispuesto en la Resolución 1 del Consejo de Ministros tiene valor de tratado internacional, puesto que en virtud del artículo 69 del Tratado de Montevideo 1980, las Resoluciones aprobadas por el Consejo de Ministros de la ALALC en su reunión del 12 de agosto de 1980 se incorporaron al ordenamiento jurídico de dicho Tratado desde su entrada en vigor.
  5. Y es lógico que las Partes Contratantes así lo hayan dispuesto, ya que en todos los casos los beneficios negociados en los acuerdos de complementación de la ex-ALALC, en virtud del artículo vigesimoquinto de la Resolución 99 (IV), se extendieron automáticamente, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países calificados como de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociaciones y adhesiones a los mismos.
  6. Cuando el artículo cuarto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros se remite a la Resolución 2 del Consejo de Ministros, sólo lo hace al artículo décimo de esta última, esto es, la facultad de concertar acuerdos de alcance parcial sui-generis. Es muy claro a este respecto el artículo cuarto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, que a la letra dice: "...".
  7. Por todo ello, y en atención al carácter de tratado internacional que posee la Resolución 1 en materia de patrimonio histórico, no cabría aplicar el tratamiento diferencial sino en la renegociación de las listas nacionales. La categoría de tratado internacional de la norma aludida la hace primar sobre toda otra disposición que no posea ese carácter.

---

//

ANEXO XI

APERTURA DE MERCADO

NOMINA DE NEGOCIACION A FAVOR DE BOLIVIA

NABALALC	PRODUCTO	Ar	Br	Co	Ch	Ec	Me	Pa	Pe	Ur	Ve
15.07.2.01	Aceite de soya, purificado o refinado	x		x					x		
15.07.2.02	Aceite de semilla de algodón, purificado o refinado	x	x	x					x		
15.07.2.99	Los demás aceites purificados o refinados			x					x		
17.01.1.03	Azúcares de caña en estado sólido con 85 a 97% de sacarosa (raw Sugar Standard)			x					x		x
17.01.2.02	Azúcares de caña, con más de 97% de sacarosa			x					x		x
17.01.2.99	Los demás azúcares de caña en estado sólido			x		x			x		
18.04.0.01	Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao	x		x	x			x			x
18.05.0.01	Cacao en polvo sin azucarar			x				x	x		x
20.01.1.99	Pepinos conservados en vinagre con o sin sal			x		x			x		x
20.02.1.03	Arvejas conservadas			x					x		x
20.05.2.01	Mermeladas (de fresa, frutilla, ananá, papaya, naranja)	x	x	x		x	x		x		
20.06.1.01	Conservas de piña (ananá) al natural			x		x			x		x
20.06.1.08	Conservas de mango al natural	x	x	x		x			x		x
20.06.1.10	Conservas de papaya tropical, al natural	x	x	x					x		x
20.06.1.99	Otras conservas de frutas tropicales (guapurú, guayaba)	x		x		x					x
20.06.2.01	Conservas de piña (ananá) en almíbar			x		x			x		x
20.06.2.10	Conservas de papaya tropical, en almíbar	x	x	x					x		x
20.07.1.01	Jugos de piña (ananá)					x			x		x
20.07.1.99	Los demás jugos de frutas tropicales sin mezclar (toronja, pomelo, papaya tropical)		x						x		x
21.07.0.03	Palmitos preparados o conservados en cualquier envase	x		x	x		x		x	x	x
22.03.0.01	Cerveza			x					x		x
22.08.0.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados			x					x		

1111

//

NABALALC	PRODUCTO	Ar	Br	Co	Ch	Ec	Me	Pa	Pe	Ur	Ve
22.09.2.02	Aguardientes de uva (pisco y similares)		x <sup>1</sup>	x					x		x
22.09.2.03	Aguardiente de caña (ron)		x	x							x
22.09.2.06	Vodka			x				x	x		x
22.09.2.99	Whisky			x				x	x		x
23.04.0.99	Torta de soya y torta de algodón	x <sup>2</sup>	x <sup>3</sup>	x					x		x
25.01.0.01	Sal gema, sal de salina y sal de mesa	x <sup>4</sup>	x	x		x		x	x	x	x
28.11.0.01	Trióxido de arsénico (anhídrido arsenioso)	x		x			x	x	x	x	x
38.13.0.02	Pastas y polvos para soldar a base de compuestos de estaño, plomo c de antimonio			x		x		x	x		x
39.02.4.11	Hojas y láminas de PVC								x		
39.07.0.01	Tubos de PVC								x		
40.05.1.99	Planchas de caucho sin vulcanizar							x	x		
44.13.2.01	Parquet para pisos sin ensamblar	x	x	x			x		x		
44.13.2.99	Madera machiemburada		x	x			x		x		
44.14.1.99	Las demás maderas simplemente aserradas longitudinalmente cortadas o desenrolladas, con espesor igual o inferior a 5mm.		x	x			x				x
44.14.2.99	Chapas y láminas			x			x				
44.15.0.99	Madera chapada o contrachapada, incluso terciada			x			x				
44.17.0.99	Las demás maderas llamadas mejoradas, en tableros, planchas, bloques y análogos			x			x		x		x
44.19.0.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, con ductuciones eléctricas y análogos	x	x	x			x		x		
44.20.0.01	Marcos de madera para cuadros, espejos y análogos	x	x	x			x		x		
44.23.0.01	Parquet para pisos, ensamblados (mosaicos)	x	x	x			x		x		x
44.23.0.03	Puertas, ventanas y marcos	x	x	x			x				
44.23.0.04	Casas completas prefabricadas, de madera			x			x				x
47.01.9.01	Pasta de papel en base a linters de algodón			x					x	x	x
53.11.0.02	Tejidos de pelos finos (alpaca o llama)			x		x		x			x

1 - Pisco.

2 - De algodón.

3 - De soya.

4 - Sal gema.

vf

11

//

NABALALC	PRODUCTO	Ar	Br	Co	Ch	Ec	Me	Pa	Pe	Ur	Ve
55.05.0.01	Hilados de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor, sin blanquear ni mercerizar, que midan en hilado sencillo hasta 80.000 metros por kg.										
55.05.0.99	Los demás hilados sin acondicionar para la venta al por menor, hasta 80.000 metros por kg.										
55.06.0.01	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor										
55.09.0.01	Tejidos crudos de algodón										
55.09.0.99	Los demás tejidos de algodón										
58.01.0.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, de lana o de pelos finos (alpaca o llama)					x	x	x			x
59.08.0.99	Tejidos impregnados con baño o recubiertos con materias plásticas (cuera o similar cuero)							x	x		
60.05.0.02	Ponchos (ruanas) chompas, sacos, sueters y abrigos de lana o de pelos finos (alpaca o llama)	x	x					x			
64.05.0.01	Plantillas para calzado de espuma de PVC reforzada con tejidos		x					x	x		
64.05.0.01	Otras partes componentes de calzados (cuellos para calzado) de espuma de materias plásticas							x	x		
70.05.1.01	Vidrios atérmicos con espesor hasta 10 mm. inclusive						x	x			
70.05.9.01	Vidrio para ventana hasta de 10 mm. inclusive						x	x			
73.23.0.99	Envases de hojalata			x				x			
73.29.0.01	Cadenas para transmisión			x		x		x	x		x
73.29.0.99	Las demás cadenas			x				x	x		
74.10.0.01	Cables con diámetro hasta 10 mm. de cobre							x			x
74.10.0.99	Los demás cables de cobre							x			
76.02.0.01	Barras de aluminio							x			
76.02.0.02	Perfiles de aluminio										
76.02.0.03	Alambres de aluminio							x			
76.03.0.99	Tiras de aluminio superior a 0,20 mm.							x			

//

//

NABALALC	PRODUCTO	Ar	Br	Co	Ch	Ec	Me	Pa	Pe	Ur	Ve
76.06.0.01	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas de aluminio							x			
76.07.0.01	Accesorios ("Fittings") de aluminio para tuberías (empalmes, codos, juntas, bridas)							x			x
76.08.0.99	Estructura y sus partes de aluminio										
76.16.0.02	Clavos, pernos, tornillos, tuercas, remaches de aluminio							x			
78.02.1.01	Barras y varillas de plomo para soldar			x				x	x		x
78.02.3.01	Alambre de plomo aleado para soldar			x				x	x		x
80.02.1.01	Barras de estaño			x				x	x		x
80.02.2.01	Perfiles de estaño			x				x	x		x
80.02.3.01	Alambre (incluso barras y varillas) de estaño, aleado para soldadura			x		x		x	x		x
80.06.0.99	Manufacturas de estaño aleado			x		x			x		x
82.01.0.04	Palas		x								
83.07.1.99	Luminarias para uso de alumbrado público		x					x	x		
84.41.1.01	Máquinas de coser de uso doméstico										
84.44.8.99	Partes y piezas para máquinas de coser										
84.61.1.99	Los demás artículos de grifería para uso doméstico, incluso llaves de paso (Globo 1/2")										
85.01.4.02	Transformadores eléctricos de más de 10 hasta 100 kVA										
85.01.4.03	Transformadores eléctricos de más de 100 hasta 1.000 kVA										
85.01.4.04	Transformadores eléctricos de más de 1.000 hasta 10.000 kVA										
85.19.2.01	Tomas de corriente										
85.23.9.99	Los demás cables eléctricos aislados (de cobre y aluminio)										
85.19.1.01	Relés hasta 1.000 voltios										
85.19.1.99	Los demás relés										

//

vf

//

NABALALC	PRODUCTO	Ar	Br	Co	Ch	Ec	Me	Pa	Pe	Ur	Ve
85.19.2.03	Conmutadores										
85.19.2.04	Interruptores hasta 1.000 voltios										
85.19.2.05	Seccionadores hasta 1.000 voltios										
85.19.2.07	Llaves magnéticas guardamotor										
85.19.8.01	Las demás partes, piezas para aparatos, y material para corte, seccionamiento, protección, empalme y conexión										
87.01.1.01	Tractores agrícolas sobre ruedas										
87.01.9.01	Tractores forestales tipo articulado, tracción en las cuatro ruedas, de llantas iguales										
87.01.9.99	Los demás tractores										
87.10.0.01	Bicicletas										
90.14.1.01	Teodolitos										
90.14.1.99	Niveles										
94.01.1.02	Sillas y otros asientos, de madera										
94.03.1.02	Muebles de madera										
94.03.8.02	Partes y piezas para muebles, de madera										
98.02.1.01	Cierres de cremallera										

115

//

## ANEXO XII

## APERTURA DE MERCADO

## NOMINA DE NEGOCIACION A FAVOR DEL ECUADOR

NABALALC	PRODUCTO	AR	BO	BR	CO	CH	ME	PA	PE	UR	VE
16.04.0.01	Preparados y conservas de atún		x		x		x	x	x		x
16.04.0.99	Preparados y conservas de los demás pescados (tipo sardina)		x		x			x	x		x
17.04.0.02	Caramelos	x	x	x			x		x		
17.04.0.03	Confites	x		x			x		x		x
17.04.0.06	Pastillas	x		x	x				x		x
17.04.0.07	Goma de mascar	x		x	x		x		x		
18.06.	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao				x			x	x		x
21.02.1.01	Café soluble		x								x
21.02.2.01	Té soluble		x		x			x	x		x
22.09.3.01	Anís o anisado	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
24.02.1.02	Cigarrillos								x		
29.04.2.07	Sorbitol	x	x		x			x	x	x	x
29.14.9.99	Piretroides sintéticos		x		x			x			x
29.16.3.01	Acido salicílico		x	x	x			x		x	x
29.26.1.99	Piretroides sintéticos		x	x	x			x			x
29.35.9.99	Piretroides sintéticos		x	x	x			x			x
29.42.9.09	Escopolamina	x		x	x		x	x	x		
38.11.1.01	Desinfectantes, insecticidas y similares a base de piretro	x		x			x	x	x		x
44.13.2.01	Parquets para pisos, sin ensamblar, de madera no coníferas	x		x	x		x		x		
44.15.0.99	Las demás maderas chapadas o contrachapadas, incluso con adición de otras materias			x			x		x		x
44.17.0.99	Las demás maderas	x			x				x		x
44.18.0.01	Maderas llamadas "artificiales" o "regeneradas", en planchas			x			x				x
44.19.0.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores	x		x	x		x		x		x
44.23.0.01	Mosaicos para pisos	x		x	x				x		x
48.09.0.01	Planchas para construcción, de pasta de papel, madera defibrada o de vegetales diversos defibrados, incluso aglomerados con resinas naturales o artificiales		x		x		x	x			

//

NABALALC	PRODUCTO	AR	BO	BR	CO	CH	ME	PA	PE	UR	VE
55.09.	Otros tejidos de algodón										
60.04.0.01	Ropa interior de algodón				x		x				
60.05.0.03	Prendas de vestir exteriores, de fibras sintéticas o artificiales				x						
61.01	Ropa exterior para hombres y niños										
61.02.0.01	Ropa exterior para mujeres y niños, de algodón										
61.03	Ropa interior, incluidos los cuellos, pecheras y puños para hombres y niños										
61.04.0.01	Ropa interior para mujeres y niñas, de algodón										
61.06	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos	x <sup>1</sup>		x	x		x				
61.09	Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, liguetos, ligas y artículos análogos de tejidos o de punto, incluso elástico										
69.13	Estatuillas, objetos de fantasía, para modelaje, ornamentación o adornos personales	x			x			x	x		
73.36.1.01	Cocinas				x						
82.01.0.99	Machetes	x			x	x	x				x
82.05.0.02	Brocas, mechas y escariadores				x		x	x	x		
84.15.1.01	Refrigeradoras eléctricas de uso doméstico						x				
84.15.1.02	Refrigeradoras no eléctricas de uso doméstico						x				
84.50.1.01	Máquinas y aparatos de gas para soldar y cortar	x	x		x		x	x	x		x
84.50.8.01	Partes y piezas para máquinas y aparatos para soldar y cortar	x	x		x			x	x		x
84.61.9.99	Válvulas para neumáticos			x	x		x	x	x	x	x
85.05.0.01	Herramientas y máquinas, herramientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual			x	x		x	x			
85.19.2	Aparatos de corte y seccionamiento, menores de 1000 voltios				x		x	x			x <sup>2</sup>
90.24	Manómetros	x	x	x	x			x	x		

1 - artesanales

2 - de 1.000 voltios

//

//

//

NABALALC	PRODUCTO	AR	BO	BR	CO	CH	ME	PA	PE	UR	VE
90.28.1.99	Los demás aparatos e instrumentos, para medir magnitudes eléctricas		x		x		x	x			
94.01.1.02	Sillas y asientos de madera	x		x	x				x		x
94.01.8.02	Partes y piezas de madera	x		x	x				x		
94.03.1.02	Muebles de madera	x			x				x		
94.03.8.02	Partes y piezas de madera				x				x		

//

//

ANEXO XIIIAPERTURA DE MERCADOPRODUCTOS SOLICITADOS POR PARAGUAY

NABALALC	PRODUCTO
02.01.1.02	Carne de vacuno congelada
02.01.2.99	Hipófisis y páncreas vacunos
02.02.0.01	Carnes de aves de corral
02.06.1.02	Jamones
04.03.0.01	Mantequilla (manteca de leche de vaca, manteca dulce) fresca, salada o fundida
04.04.1.01	Queso tipo Colonia
04.04.2.01	Queso Cheddar (queso americano)
04.04.3.01	Queso Parmesano
04.04.4.02	Queso Roquefort o azul
04.04.4.99	Los demás quesos típicos
04.04.9.01	Requesón (ricota)
05.14.1.01	Bilis
07.01.0.03	Tomates frescos o refrigerados
07.01.0.04	Ajos
07.01.0.99	Pimientos
07.05.1.39	Porotos (frijol, frejol, judía, alubia, habichuela)
07.06.0.02	Batatas dulces (boniatos, camotes)
08.01.0.02	Plátanos (bananas, butuco, guineo, jagoncho)
08.01.0.03	Ananás (piñas, azúcarón, abacaxi)
08.02.0.01	Naranjas frescas
08.02.0.05	Limonas frescos
08.02.0.06	Pomelos
09.01.1.02	Café tostado, en grano (elaborado, torrado)
09.01.1.03	Café molido
09.01.1.99	Café tratado en otras formas
09.03.0.01	Yerba mate canchada
09.03.0.02	Yerba mate elaborada

//

//

NABALALC	PRODUCTO
09.03.0.99	Yerba mate, tratada en otras formas
11.01.0.05	Harina de maíz
11.08.1.02	Almidón de maíz
11.08.1.99	Almidón de mandioca
12.07.0.99	Té vigorizante, depurativo, obesidad, etc.
15.07.1.01	Aceite de soja, en bruto
15.07.1.02	Aceite de semilla de algodón, en bruto
15.07.1.05	Aceite de girasol (mirasol, maravilla), en bruto
15.07.1.10	Aceite de palma, en bruto
15.07.1.12	Aceite de almendra de palma, en bruto
15.07.1.13	Aceite de ricino, en bruto
15.07.1.17	Aceite de tung, en bruto
15.07.1.98	Sebos en bruto
15.07.1.99	Aceite de maíz, en bruto
15.17.0.01	Borras o heces de aceites animales o vegetales
16.02.1.01	Carnes curadas y cocidas (corned beef)
16.02.1.02	Asado de novillo (roast beef)
16.02.1.03	Pecho de bovino (brisket beef)
16.02.1.04	Carnes deshidratadas de vacuno
16.02.1.99	Charque
16.02.9.01	Pastas de hígado (paté de foie)
16.03.2.01	Jugos de carne
17.04.0.99	Dulce de batata
20.01.1.99	Las demás legumbres, hortalizas y frutas, conservadas en recipientes herméticamente cerrados
20.01.2.99	Las demás legumbres, hortalizas y frutas conservadas, acondicionadas en otros envases
20.02.1.07	Tomates, cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 7%, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, en recipientes herméticamente cerrados
20.02.2.07	Tomates, cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 7%, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, acondicionados en otros envases
20.02.2.99	Las demás legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, acondicionadas en otros envases

//

ax

//

NABALALC	PRODUCTO
20.05.2.01	Jaleas y mermeladas
20.05.3.04	Puré y pasta de guayaba
20.06.1.01	Conservas de ananá (piña, azúcarón, abacaxi), al natural
20.06.2.01	Conserva de ananá (piña, azúcarón, abacaxi), en almíbar
20.06.4.01	Maní (cacahuete) tostado
20.07.1.01	Jugo de ananá (piña, azúcarón, abacaxi), sin fermentar y sin <u>adi</u> ción de alcohol
20.07.1.02	Jugo de limón, sin fermentar y sin adición de alcohol
20.07.1.03	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol
20.07.1.99	Jugo de pomelo sin fermentar y sin adición de alcohol
20.07.2.01	Jugo de tomate cuyo contenido de extracto seco sea inferior al 7% de su peso
21.02.1.01	Café soluble
21.02.3.01	Yerba mate soluble
21.04.1.02	Salsa de tomate (ketchup)
21.07.0.03	Palmitos, preparados o conservados en cualquier envase
21.07.0.04	Choclo, preparado o conservado en cualquier envase
21.07.0.05	Manteca de maní (cacahuete)
21.07.0.07	Dulce de leche
22.03.0.01	Cervezas
22.09.2.03	Aguardientes de caña (ron y similares)
23.04.0.01	Tortas de girasol
23.04.0.99	Los demás residuos de la extracción de aceites vegetales
24.02.1.01	Cigarros y trompetillas (puros, charutos)
24.02.1.02	Cigarrillos
25.23.0.03	Cemento portland
29.05.1.06	Mentol (menta cristalizada)
30.01.1.02	Hipófisis
30.02.1.99	Vacuna antiaftosa
30.03.1.01	Antibióticos a base de penicilinas
30.03.1.99	Los demás antibióticos
30.03.2.99	Los demás medicamentos opoterápicos
30.03.3.01	Medicamentos a base de vitamina "A"
30.03.3.02	Medicamentos a base de vitamina "B"
30.03.3.99	Los demás medicamentos vitamínicos
30.03.4.01	Vermífugos a base de fenotiacina

//

//

NABALALC	PRODUCTO
30.04.0.01	Algodón hidrófilo
32.01.0.02	Extracto de quebracho soluble en agua fría
33.01.1.04	Aceite esencial de cáscara de naranja
33.01.1.05	Aceite esencial de cedro
33.01.1.06	Aceite esencial de citronela
33.01.1.08	Aceite esencial de eucalipto
33.01.1.09	Aceite esencial de lemon grass
33.01.1.10	Aceite esencial de limón (C. limón-L.Burm); de limón mexicano (C. aurantifolia-Christmann-Swingle)
33.01.1.11	Aceite esencial de menta
33.01.1.13	Aceite esencial de petit grain
33.01.1.14	Aceite esencial de sasafrás
33.02.0.01	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación del aceite esencial de petit grain
34.01.1.01	Jabón de coco, industrial
34.01.1.02	Jabones de tocador
34.01.1.99	Jabones comunes para lavar
39.07.0.01	Tubos, varillas, barras y perfiles taladrados, fresados o con trabajo distinto del simple trabajo de superficie
39.07.0.02	Cortinas de enrollar
39.07.0.99	Juguetes de plástico
39.07.0.99	Vajilla, utensilios de mesa y de cocina, y otros utensilios para el hogar
39.07.0.99	Envases de plástico
39.07.0.99	Cajones de polietileno para envases de botella
39.07.0.99	Bolsas de polietileno
39.07.0.99	Bolsas de polipropileno
39.07.0.99	Mangueras de PVC
39.07.0.99	Electroductores lisos y corrugados
39.07.0.99	Cordeles de monofilamento
39.07.0.99	Embarcaciones de plástico
39.07.0.99	Cielorrasos
39.07.0.99	Cajas térmicas y hieleras
39.07.0.99	Manufacturas de "isopor" (espuma de plástico)
42.01.0.01	Artículos de talabartería, de cuero

//

ax

//

NABALALC	PRODUCTO
42.02.0.01	Artículos de viaje, de cuero
44.13.2.01	Parquet para pisos, sin ensamblar
44.14.2.99	Las demás chapas y maderas para contrachapados con un espesor igual o inferior a 5 mm.
44.15.0.99	Las demás maderas chapadas o contrachapadas, incluso con adición de otras materias; madera con trabajos de marquetería o taracea
44.16.1.01	Tableros celulares de madera, recubiertos con chapas de metales <u>co</u> munes
44.16.9.01	Otros tableros celulares de madera
44.19.0.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
44.23.0.01	Mosaicos para pisos
44.23.0.02	Canceles y muros de madera
44.23.0.03	Puertas, ventanas y marcos, de madera
44.23.0.04	Casas, hangares y construcciones similares completas prefabricadas, de madera
44.23.0.99	Las demás obras de carpintería, de madera
44.25.0.02	Herramientas y mangos para herramientas, de madera
44.25.0.99	Las demás monturas para herramientas, mangos de escobas y de cepi llos, de madera
48.05.0.01	Papeles y cartones ondulados
48.05.0.99	Los demás papeles y cartones, en rollos o en hojas
48.06.0.01	Papeles y cartones simplemente pintados, rayados o cuadrículados, en rollos o en hojas
48.16.0.99	Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y otros envases de papel y car tón, impresos y sin imprimir
48.17.0.01	Cartones rígidos, usados en oficinas, tiendas y análogos
55.05.0.01	Hilados de algodón sin blanquear ni mercerizar, no acondicionados para la venta al por menor
55.05.0.99	Los demás hilados de algodón, no acondicionados para la venta al por menor
55.06.0.01	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor
55.07.0.01	Tejidos de algodón de gasa de vuelta, sin blanquear ni mercerizar
55.07.0.99	Los demás tejidos de algodón de gasa de vuelta
55.08.0.01	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja, sin blanquear ni mercerizar
55.08.0.99	Los demás tejidos de algodón con bucles de la clase esponja

//

//

NABALALC	PRODUCTO
55.09.0.01	Otros tejidos de algodón sin blanquear ni mercerizar
55.09.0.99	Los demás tejidos de algodón
59.01.1.03	Rollitos de guata para confeccionar filtros para cigarrillos
60.01.0.01	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, de algodón, en piezas
60.04.0.01	Ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar, de algodón
60.05.0.01	Prendas de vestir exteriores, accesorios para las mismas y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar, de algodón
60.05.0.03	Prendas de vestir exteriores, accesorios para las mismas y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar, de fibras sintéticas o artificiales
61.01.0.01	Ropa exterior para hombres y niños, de algodón
61.01.0.99	Las demás ropas exteriores para hombres y niños
61.02.0.01	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia, de algodón
61.02.0.99	Las demás ropas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia
61.03.0.01	Ropa interior para hombres y niños, de algodón
61.03.0.99	Las demás ropas interiores para hombres y niños
61.04.0.01	Ropa interior para mujeres, niñas y primera infancia, de algodón
61.04.0.99	Las demás ropas para mujeres, niñas y primera infancia
62.03.0.99	Sacos y talegas para envasar, de algodón
64.02.0.01	Calzados con suela de cuero
69.04.0.99	Los demás ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción
69.05.0.01	Tejas, ornamentos arquitectónicos y otros productos cerámicos de construcción
69.06.0.01	Tubos, empalmes y demás piezas para canalizaciones y usos análogos
70.10.0.01	Bombonas, botellas y frascos
73.31.0.99	Clavos, puntas de París, grapas y demás artículos de clavazón con 20 mm. o más de longitud entre cabeza y punta o filo, sin galvanizar ni recubrir con otras materias
76.08.0.99	Aberturas de aluminio
76.08.0.99	Estructuras de aluminio y sus partes
76.08.0.99	Balaustradas de aluminio
76.08.0.99	Cortinas de aluminio
82.02.1.01	Hojas de sierras, de cintas rectas, sin fin o en rollos
82.02.1.02	Hojas de sierras, de cintas rectas, para arcos o bastidores
82.02.1.03	Hojas de sierras-fresas
82.02.1.04	Hojas de sierras circulares

//

ax

//

---

NABALALC	PRODUCTO
82.02.1.05	Hojas de sierras de cadenas
82.02.1.06	Hojas no dentadas para aserrar piedra
82.02.1.99	Las demás hojas de sierras
84.41.8.01	Muebles para máquinas de coser
87.10.0.04	Velocípedos sin motor
87.14.1.01	Remolques
94.01.1.02	Sillas y asientos de madera
94.01.8.02	Partes y piezas para sillas y otros asientos, de madera
94.03.1.02	Muebles de madera
94.03.8.02	Partes y piezas para muebles de madera

---

//

//

ANEXO XIVLISTA DE DELEGADOSARGENTINA:Presidente:

JORGE CAMINOTTI  
Embajador,  
Subsecretario de Comercio Exterior e  
Integración Regional

Presidente Alternativo:

JESUS SABRA  
Ministro Plenipotenciario,  
Representante Alternativo ante el  
Comité de Representantes de la ALADI

Delegados:

EMILIO RAMON PARDO  
Ministro,  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EDUARDO SPECTOR  
Licenciado,  
Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos

ARTURO LOPEZ  
Ministro,  
Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos

GUILLELMO FELDMAN  
Licenciado,  
Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos

HUGO JUAN  
Licenciado,  
Ministerio de Agricultura y Ganadería

GONZALO DIAZ  
Ministerio de Industria y Minería

HUBERTO MONROY  
Ministerio de Industria y Minería

OSVALDO LATTUADA  
Consejero,  
Embajada de la Argentina en la  
República del Perú

MARIA CRISTINA BOLDORINI  
Secretario de Embajada,  
Ministerio de Relaciones Exteriores

gmi

//

//

Argentina (Cont.)

Delegados (Cont.)

RODOLFO LUEGMAYER

CARLOS RESTAINO

BOLIVIA:

Presidente:

GUILLERMO LORIA GONZALEZ  
Director de Asuntos Económicos,  
Secretaría General de Integración

Delegados:

RODOLFO ARAMAYO MONTES  
Ministro Consejero,  
Jefe del Departamento Organismos  
Regionales del Ministerio de Relaciones  
Exteriores

CARLOS TRIGO CANDARILLAS  
Consejero de Integración  
de Bolivia en Lima

ANTONIO MIRANDA GAMUCIO  
Asesor Jurídico de la  
Secretaría de Integración

OSWALDO IRUSTA  
Asesor

BRASIL:

Presidente:

ALFREDO TEIXEIRA VALLADÃO  
Embajador,  
Representante Permanente ante el  
Comité de Representantes de la ALADI

Vicepresidente:

JULIO GONÇALVES SANCHEZ  
Consejero,  
Jefe de la División ALADI del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Delegados:

FLÁVIO ROBERTO BONZANINI  
Primer Secretario,  
Representación Permanente ante la ALADI

HERMANO TELLES RIBEIRO  
Secretario,  
División ALADI del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

ARY FIGUEIREDO  
Representante del Ministerio de Hacienda

//

Brasil (Cont.)Delegados (Cont.)

IVO DO PINHO ANGELO  
Representante del Ministerio de Agricultura

ANTÔNIO PATRIOTA  
Consejero,  
Representante de la Secretaría de  
Planeamiento de la Presidencia  
de la República

BENVINDO BELLUCO  
Representante del Banco Central del Brasil

IVAN PAES BENTES MONTEIRO  
Representante de la Cartera de Comercio  
Exterior del Banco do Brasil S.A.

SERGIO ROCHA DE SOUZA  
Representante de la Cartera de Comercio  
Exterior del Banco do Brasil S.A.

FÁBIO EGYPTO DA SILVA  
Representante de la Confederación  
Nacional de la Industria

Asesor:

LUÍS DE VASCONCELOS  
Confederación Nacional de la Industria

COLOMBIA:Presidente:

OSWALDO RENGIFO OTERO  
Embajador,  
Representante Permanente ante el  
Comité de Representantes de la ALADI

Presidente Alternativo:

FELIX MORENO  
Subdirector de Integración del  
Instituto Colombiano de  
Comercio Exterior (INCOMEX)

Delegados:

HUGO ROMERO GAMARRA  
Funcionario del  
Instituto Colombiano de  
Comercio Exterior (INCOMEX)

ALFONSO LISCANO  
Funcionario del  
Instituto Colombiano de  
Comercio Exterior (INCOMEX)

gml

//

//

CHILE:

Presidente:

JORGE COURT MOOCK  
Embajador,  
Representante Permanente ante el  
Comité de Representantes de la ALADI.

Presidente Alternativo:

GUILLERMO ANGUITA PINTO  
Ministro Consejero,  
Representante Alternativo ante el  
Comité de Representantes de la ALADI

Delegados:

HAROLDO VENEGAS B.  
Ministro Consejero,  
Sub-Director de Asuntos Económicos  
Bilaterales  
Ministerio de Relaciones Exteriores

FERNANDO MORALES B.  
Consejero,  
Jefe del Departamento Jurídico,  
Dirección Económica  
Ministerio de Relaciones Exteriores

FERNANDO PARDO H.  
Primer Secretario  
Embajada de Chile en la  
República del Perú

ECUADOR:

Presidente:

LUIS SALAZAR JARAMILLO  
Subsecretario de Integración del  
Ministerio de Industria, Comercio  
e Integración

Presidente Alternativo:

JOSE ALBERTO PEÑAHERRERA  
Ministro,  
Representante Alternativo ante el  
Comité de Representantes de la ALADI

Delegados:

LUIS ORLANDO DIAZ L.  
Director General de Integración del  
Ministerio de Industria, Comercio  
e Integración

JOSE SERRANO  
Director de Integración y Cooperación  
Regional del Ministerio de  
Relaciones Exteriores

gml

//

//

Ecuador (Cont.)Delegados (Cont.)

MARCELO RUIZ LEON  
Director Técnico  
Federación Ecuatoriana de Exportadores

CLAUDIO REVELO CARDENAS  
Federación de Cámaras de Industrias  
del Ecuador

MEXICO:Presidente:

ROBERTO MARTINEZ LE CLAINCHE  
Embajador,  
Representante Permanente ante el  
Comité de Representantes de la ALADI

Presidente Alternativo:

VICENTE MUÑIZ ARROYO  
Subdirector General de  
Negociaciones Regionales

Delegados:

DORA RODRIGUEZ  
Coordinador Técnico de la  
Representación Permanente ante el  
Comité de Representantes de la ALADI

VICTOR LOPEZ VELARDE  
Consejero Comercial de México en Perú

OSCAR FLORES BELTRAN  
Asesor Técnico de la  
Representación Permanente ante el  
Comité de Representantes de la ALADI

PARAGUAY:Presidente:

LUIS RAMON ORTIZ RAMIREZ  
Subsecretario de Comercio

Presidente Alternativo:

ANTONIO FELIX LOPEZ ACOSTA  
Embajador,  
Representante Permanente ante el  
Comité de Representantes de la ALADI

Delegados:

ARISTOBULO SERVIN  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

JORGE CAÑETE ARCE  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

gml

//

//

PERU:

Presidente:

JORGE VEGA CASTRO  
Vice-Ministro de Integración del  
Ministerio de Industria, Turismo e  
Integración

Primer Vicepresidente:

LUIS MACCHIAVELLO AMOROS  
Embajador,  
Representante Permanente ante el  
Comité de Representantes de la ALADI

Segundo Vicepresidente:

NESTOR MOSCOSO CAMPOS  
Director General de Asuntos Técnicos del  
Ministerio de Industria, Turismo e  
Integración

Delegados:

PABLO MORAN  
Embajador,  
Director de Relaciones Económicas  
Latinoamericanas e Integración del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

LUCIANO SILVA CISNEROS  
Asesor del  
Ministro de Industria, Turismo e  
Integración

RUFINO CEBRECO  
Asesor del  
Ministro de Industria, Turismo e  
Integración

DAVID RITCHIE  
Asesor del  
Ministro de Industria, Turismo e  
Integración

JULIO CHAN  
Asesor del  
Vice-Ministro de Integración

JORGE ALFARO  
Director General de Asuntos Económicos del  
Ministerio de Industria, Turismo e  
Integración

CARLOS CANALES  
Director General de Integración Física del  
Ministerio de Industria, Turismo e  
Integración

gml

//

//

Perú (Cont.)Delegados (Cont.)

ALEJANDRO BUSALLEU  
Asesor del  
Vice-Ministro de Comercio

HENRY HARMAN DE IZCUE  
Asesor del  
Ministro de Industria, Turismo e  
Integración

SANTIAGO TANG  
Director de Aranceles de la  
Dirección General de Aduanas

EDUARDO BRANDES  
Director de Programas Especiales del  
Ministerio de Industria, Turismo e  
Integración

RAMON MORANTE  
Director de ALADI del  
Ministerio de Industria, Turismo e  
Integración

GRACIELA TATAJE  
Subdirector de ALADI del  
Ministerio de Industria, Turismo e  
Integración

ROGELIO CERVANTES  
Subdirector del SELA del  
Ministerio de Industria, Turismo e  
Integración

RICARDO TASAICO  
Director de Negociaciones Bilaterales del  
Ministerio de Economía, Finanzas y  
Comercio

CARLOS GAMARRA  
Subdirector de Relaciones Económicas  
Latinoamericanas e Integración del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

FRANCISCO GRIJALBA  
Ministerio de Relaciones Exteriores

FREDERICK EVANS GARLAND  
Representación Permanente del Perú ante el  
Comité de Representantes de la ALADI

gml

//

//

Perú (Cont.)

Delegados (Cont.)

CAROLA VELASCO  
Ministerio de Relaciones Exteriores

JORGE LICCETTI  
Representante de la Sociedad Nacional de  
Industrias

EDUARDO IRIARTE  
Representante de la  
Asociación de Exportadores

URUGUAY:

Presidente:

ADOLFO DONAMARI ILARRAZ  
Embajador,  
Representante Permanente ante el  
Comité de Representantes de la ALADI

Presidente Alternativo:

HECTOR CARLEVARO TORRES  
Ministro,  
Representante Alternativo ante el  
Comité de Representantes de la ALADI

Delegados:

JUAN B. ODDONE  
Ministro,  
Asesor de Política Integracionista

DOMINGO SCHIPANI  
Ministro Consejero,  
Embajada del Uruguay en Perú

JUAN CARLOS REISSIG  
Ministerio de Defensa Nacional

MARIA ANGELICA PEÑA DE PEREZ  
Secretaría de Planeamiento, Coordinación  
y Difusión

Asesores:

HELIOS MADERNI  
Presidente de la  
Comisión de Comercio Exterior de la  
Cámara de Industrias del Uruguay

GUIDO MICHELIN SALOMON  
Unión de Exportadores del Uruguay

//

gml

//

VENEZUELA:Presidente:

ALBERTO POLETTI  
 Director General de Integración Económica  
 Instituto de Comercio Exterior

Presidente Alternativo:

MORITZ EIRIS VILLEGAS  
 Embajador,  
 Ministerio de Relaciones Exteriores

Delegados:

HORACIO ARTEAGA  
 Consejero en la  
 Dirección General Sectorial de  
 Política Internacional,  
 Ministerio de Relaciones Exteriores

TELASCO PULGAR  
 Director de Política Comercial  
 Instituto de Comercio Exterior

TOMAS CARRILLO  
 Consultor Jurídico Encargado  
 Instituto de Comercio Exterior

JUAN SALAZAR RONDON  
 Asesor,  
 Instituto de Comercio Exterior

MARIA EUGENIA MARCANO  
 Tercer Secretario,  
 Representación Permanente ante el  
 Comité de Representantes de la ALADI

OLGA CENTENO

---

ASESORES ACREDITADOS POR LAS DELEGACIONES DE BOLIVIA,  
 COLOMBIA, ECUADOR, PERU Y VENEZUELA:

ALLAN WAGNER

LUIS LOPEZ

ALFREDO FUENTES

---

//

OBSERVADORES

Comisión Económica para  
América Latina (CEPAL):

RENE E. ORTUÑO  
Representante Permanente ante el  
Comité de Representantes de la ALADI

Organización de los  
Estados Americanos (OEA):

ANTONIO LULLI  
Embajador,  
Director de la Oficina de la  
Secretaría General de la OEA en el Perú

Junta del Acuerdo de  
Cartagena (JUNAC):

PEDRO CARMONA ESTANGA  
Coordinador a.i.

URUPABOL:

SANTIAGO ANTUÑA  
Secretario Ejecutivo de URUPABOL

---